

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 2023-01491.

En atención al memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado aparece como propietario en el inmueble sobre el cual solicita la medida cautelar, se exhorta al solicitante a que aclare y adecúe la medida mencionada puesto que no es procedente el embargo y secuestro de derechos de posesión dado que el ejecutado es propietario, no poseedor.

De igual forma, se le reitera el deber de identificar a las personas que ostentan la calidad de inquilinos del demandado y quienes eventualmente estarían obligados a constituir el certificado de depósito a órdenes del juzgado, así como la prueba sumaria de dicho contrato.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

¹Eta providencia se notificó por estado No. 37 de 1° de abril de 2024.

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976321c299c69dd5ecedb8929f1b3379835ca7eb2866963d9585226d8f0f14d6**

Documento generado en 22/03/2024 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>